

|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p align="center"><b>Resolución No. 0363 - 26 MAR 2020</b></p> <p align="center"><i>"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, que otorgó a nombre de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente"</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |   |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia —CORPOAMAZONIA—, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos en el numeral 2, 9, 11 y 12, del artículo 31 y artículos 35 y 49 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y los Acuerdos 002 y 016 de 2005, Resolución 0085 del 26 de enero de 2016 y Resolución No. 0977 del 12 de julio de 2019, emanados de CORPOAMAZONIA y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, proferido por el Presidente de La Republica de Colombia, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en los artículos 80, 88, 89 y 97 consagra que "sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles... salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión... La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina".

Que mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Congreso de Colombia crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, determina la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de



|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>Resolución No. 0363 - 26 MAR 2020</b>                                                                                                                                                                                                                            |  |   |
|                                                                                   | <p>“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, que otorgó a nombre de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente”</p> |  |                                                                                                                                                                         |
| <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>    |                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                                                                                                         |

autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en el literal f, del artículo 27 de la misma Ley, define dentro de las funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la corporaciones otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, define que a las corporaciones le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud del numeral 13 del artículo 31 ibídem, se atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

En ese orden de ideas, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, a través del Consejo Directivo, mediante Acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, radica en las Direcciones Territoriales de la Corporación, competencias y funciones técnica, las cuales se definen en el artículo PRIMERO del acto administrativo, dentro de las que se destacan: A. *La expedición de los actos administrativos que tengan por objeto el otorgamiento, traspaso o denegación de permisos para: Obras hidráulicas.*

Igualmente, CORPOAMAZONIA, a través de su Director General, mediante Resolución No. 0977 del 12 de julio de 2019, establece el método de cobro de los servicios por evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de Corporación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dicta el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Página - 2 - de 11

|                      |                                |       |                 |       |
|----------------------|--------------------------------|-------|-----------------|-------|
| Proyectó             | Yasmin Serrano Cortes          | Cargo | Contratista DTC | Firma |
| Revisó jurídicamente | Jorge David Castrillón Fajardo | Cargo | Contratista DTC | Firma |



|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>Resolución No.</b> 0363-26 MAR 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |   |
|                                                                                  | <p align="center"> <i>"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, que otorgó a nombre de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente"</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p> |                                                                                                                                                                       |

726

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Que, el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, *"Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)"*, No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación del anterior decreto cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, define que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA otorgó a nombre de la empresa ALEXANDER SUAREZ SANCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente, para la construcción de dos box coulvert, sobre la Quebrada San Antonio y Caño 1 en el municipio de Florencia Departamento de Caquetá, para la construcción de una vía tipo V2 aprobada en el Plan Parcial Ciudad Verde adoptado por la alcaldía municipal de Florencia mediante Decreto 0289 del 24 de abril de 2015.

Que la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, fue notificada de manera personal en la fecha 24 de octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado el día 13 de diciembre de 2019, radicado interno No. 3073, el señor ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.271 expedida en Bogotá D.C, solicitó modificación de la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, para incluir un nuevo punto de ocupación del cauce, para la proyección de una vía tipo V2, mediante la instalación de una alcantarilla de 36 pulgadas de diámetro.

Que en el ejercicio de seguimiento y monitoreo a Licencias y Permisos Ambientales, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Territorial Caquetá de

|                      |                                |       |                 |       |
|----------------------|--------------------------------|-------|-----------------|-------|
| Proyectó             | Yasmin Serrano Cortes          | Cargo | Contratista DTC | Firma |
| Revisó jurídicamente | Jorge David Castrillón Fajardo | Cargo | Contratista DTC | Firma |

*[Handwritten signature]*



|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|  | <b>Resolución No. 0363 - 26</b>                                                                                                                                                                                                                                     | <b>MAR 2020</b> |
|                                                                                   | <p>“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, que otorgó a nombre de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente”</p> |                 |
| <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>    |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                 |



CORPOAMAZONIA realizó seguimiento y monitoreo ambiental en la fecha 19 de febrero de 2020 al área donde se localiza el proyecto.

Que producto de la visita técnica al sitio de ubicación del proyecto y la revisión de la información presentada, se generó el concepto técnico No. 0139 del 27 de febrero de 2020, el cual resalta los siguientes aspectos:

“(…)

Se procedió a realizar recorrido por el área del proyecto, evidenciando que una de las dos obras objeto del permiso ambiental ya fue construida, está pendiente la segunda obra. Las cuales corresponden a la construcción de un box couvert sobre la fuente hídrica denominada como CAÑO 1, longitud 34 m, altura 3 m, área ocupada 204 m<sup>2</sup>, ancho 6 m, tipo cajón; y construcción de un box couvert sobre la QUEBRADA SAN ANTONIO, Longitud 36 m, altura 3 m, área ocupada 216 m<sup>2</sup>, ancho 6 m, tipo cajón.

Se observó la construcción de una tercera obra para la prolongación de la vía tipo V2 propuesta en el plan parcial CIUDAD VERDE, que corresponde a la instalación sobre la fuente hídrica afluente de la QUEBRADA SAN ANTONIO de una alcantarilla de 36 pulgadas de diámetro, Longitud 6 m, altura 2 m, área a ocupar 12 m<sup>2</sup>, ancho 2 m, tipo circular. Para la obra evidenciada, se solicitó ante esta corporación la inclusión de la obra y modificación de la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018.

Imagen 1. Localización de los puntos de ocupación de cauce.



Fuente: Google Earth

“(…)”

El concepto técnico No. 0139 del 27 de febrero de 2020 reviere además, lo siguiente:

“(…)”

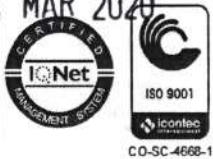
#### 4.1. ASPECTOS TÉCNICOS DE LA OBRA

|                      |                                |       |                 |       |
|----------------------|--------------------------------|-------|-----------------|-------|
| Proyectó             | Yasmin Serrano Cortes          | Cargo | Contratista DTC | Firma |
| Revisó jurídicamente | Jorge David Castrillón Fajardo | Cargo | Contratista DTC | Firma |





**Resolución No. 0363**  
 26 MAR 2020



“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, que otorgó a nombre de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente”

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

- Personas que acompañan la visita: HENRY SAMBRANO, asesor ambiental del proyecto.
- Localización geodésica con Datum WGS84 de la obra y/o Actividad:

Tabla 2. Localización obra afluente Quebrada San Antonio.

| Fuente hídrica                | Coordenadas geográficas                                  |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Afluente Quebrada San Antonio | N 1° 37' 30.0"<br>W 75° 38' 36.5"<br>Elevación: 329 msnm |

- Longitud a ocupar: INSTALACIÓN SOBRE LA FUENTE HÍDRICA AFLUENTE DE LA QUEBRADA SAN ANTONIO DE UNA ALCANTARILLA DE 36 PULGADAS DE DIÁMETRO, PARA LA PROYECCIÓN DE LA VÍA TIPO V2 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD VERDE EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ. Longitud 6 m, altura 2 m, área a ocupar 12 m<sup>2</sup>, ancho 2 m, tipo circular.
- Descripción de las áreas de trabajo: Son áreas con presencia de árboles aislados, predomina pastizales, con pendientes poco pronunciadas en las márgenes de las fuentes hídricas. Corresponde a un área objeto de urbanización donde se desarrollará el proyecto CIUDAD VERDE, el cual cuenta con un Plan Parcial adoptado por la alcaldía municipal de Florencia mediante Decreto 0289 del 24 de abril de 2015.
- Presencia de asentamiento de comunidades cerca del proyecto (No. De habitantes, escuelas, etc): Colegio Real Campestre, predio La Loma y Predio La Soffa.
- Comunidades beneficiadas: Habitantes de la comuna noroccidental del Municipio de Florencia.
- Equipos en el proyecto a utilizar: Motobombas, mezcladoras, retroexcavadoras, motoniveladora y elementos menores.
- Obras o actividades que se deben construir previa a la ocupación del cauce para evitar perjuicios, bien sea al lecho del cauce o a los demás recursos naturales o a terceros: en la documentación presentada no se indica que se requiera de adecuaciones previas a la construcción de la obra.
- Antecedentes informados por la comunidad de la zona, conociendo nivel de aguas máximas, zonas de inundación, existencia de socavamientos: No se registran antecedentes
- El proyecto, obra o actividad a adelantar necesita Permiso de Servidumbre SI ☐ NO ☒

#### 4.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La alcantarilla, se localizan en el casco urbano del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, se realizará en el afluente de la Quebrada San Antonio, con el fin poner en funcionamiento la vía v-2 proyectada en el Plan Parcial Ciudad Verde.

#### 4.3. DESCRIPCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS

Para la construcción de la alcantarilla sobre el afluente de la Quebrada San Antonio, se pretende realizar las siguientes actividades:

Tabla 3. Descripción de actividades a realizar.

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                   | UND | CANTIDAD | LONGITUD (M) | ANCHO (M) |
|------|-------------------------------|-----|----------|--------------|-----------|
| 1    | EXCAVACIONES                  | M3  | 11,60    | 5,00         | 1,60      |
| 2    | CONCRETO 2500 PSI ESTRUCTURAS | M3  | 3,60     |              |           |
| 2.1  | ESTRUCTURA INGRESO            | M3  | 0,77     |              |           |
|      |                               |     | 0,40     | 1,65         | 1,60      |
|      |                               |     | 0,26     | 1,05         | 1,65      |

|                      |                                |       |                 |       |  |
|----------------------|--------------------------------|-------|-----------------|-------|--|
| Proyectó             | Yasmin Serrano Cortes          | Cargo | Contratista DTC | Firma |  |
| Revisó jurídicamente | Jorge David Castrillón Fajardo | Cargo | Contratista DTC | Firma |  |



Resolución No.

0363

26

MAR 2020

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, que otorgó a nombre de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, Autorización de Ocupación de Cauce, Playasy Lechos Permanente"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                           | UND | CANTIDAD | LONGITUD (M) | ANCHO (M) |
|------|---------------------------------------|-----|----------|--------------|-----------|
|      |                                       |     | 0,26     | 1,05         | 1,65      |
|      |                                       |     | 0,34     | 1,05         | 1,60      |
|      |                                       |     | 0,70     | 1,45         | 1,60      |
|      |                                       |     | -1,18    | -0,79        |           |
| 2,2  | ESTRUCTURA DE SALIDA                  | M3  | 0,24     |              |           |
|      |                                       |     | 0,24     | 1,60         | 1,00      |
|      |                                       |     | 0,22     | 1,45         | 1,00      |
|      |                                       |     | 0,22     | 1,45         | 1,00      |
|      |                                       |     | 0,74     | 1,65         | 1,50      |
|      |                                       |     | -1,18    | -0,79        |           |
| 2,3  | CONCRETO RECUBRIMIENTO TUBERÍA        | M3  | 2,59     |              |           |
|      |                                       |     | 4,55     | 5,00         | 1,30      |
|      |                                       |     | -1,96    | -0,39        |           |
| 3    | ACERO DE TRANSFERENCIA DE 60000 PSI   | KG  | 36,00    |              |           |
| 4    | TUBERÍA DE CCTO REF. CENTRIFUGADA 36" | ML  | 5,00     |              |           |

Fuente: Información presentada por el usuario.

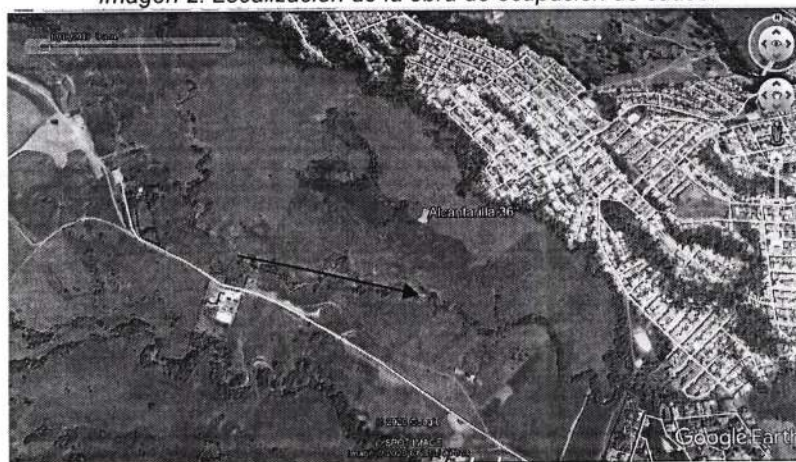
Tabla 4. Insumos básicos

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN                         | UND | CANTIDAD |
|------|-------------------------------------|-----|----------|
| 1    | CEMENTO GRIS TIPO 1 BTO DE 50 KG    | BTO | 21       |
| 2    | ARENA LAVADA DE RIO                 | M3  | 2        |
| 3    | GRAVILLA                            | M3  | 4        |
| 4    | ACERO DE TRANSFERENCIA              | KG  | 36       |
| 5    | TABLA BURRA CEPILLADA UNA CARA L=3M | UND | 12       |
| 6    | LISTONES (L=3MTS)                   | UND | 3        |
| 7    | PUNTILLAS                           | LB  | 1        |
| 8    | ALAMBRE NEGRO C/18 LISO             | LB  | 3        |

Fuente: Información presentada por el usuario.

En las siguientes imágenes se la localización de cada obra a construir:

Imagen 2. Localización de la obra de ocupación de cauce.



Fuente: Google Earth.

#### 4.4. CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFÍSICOS Y SOCIOECONÓMICOS)

|                      |                                |       |                 |       |  |
|----------------------|--------------------------------|-------|-----------------|-------|--|
| Proyectó             | Yasmin Serrano Cortes          | Cargo | Contratista DTC | Firma |  |
| Revisó jurídicamente | Jorge David Castrillón Fajardo | Cargo | Contratista DTC | Firma |  |



|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>Resolución No.</b><br><b>0363</b><br>"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, que otorgó a nombre de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente" | <b>26 MAR 2020</b><br><br><br>C.O-SC-4668-1 |
|                                                                                  | Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                 |

Los conflictos ambientales que se identifican con la ejecución del proyecto, hacen referencia a las actividades a desarrollarse las cuales inciden sobre los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna, generándose impactos negativos que deben ser identificados y tratados con la adopción de medidas de manejo proyectadas a la prevención, mitigación y control de dichos impactos potenciales.

#### 4.5. RECURSOS NATURALES A APROVECHAR

La construcción de la alcantarilla, no relaciona la necesidad de utilizar recursos naturales del área de influencia según la información descrita en el Formulario único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.

Sin embargo, se hará uso de materiales propios de cantera o de playa para los cuales se contará con los respectivos permisos que se requieran o se adquirirá a través de empresas que cuenten con los respectivos permisos.

#### 4.6. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

La construcción de la alcantarilla para la prolongación de la vía tipo V2, involucra el desarrollo de las siguientes actividades que pueden provocar posibles impactos ambientales.

- ☐ Movilización del personal y materiales.
- ☐ Remoción, limpieza de la capa vegetal y movimientos de tierra.
- ☐ Construcción de las estructuras.
- ☐ Instalación de obra accesoria.

Teniendo en cuenta estas actividades, se identifica que se produciría mayores impactos durante la remoción, limpieza de la capa vegetal y movimientos de tierra, así como durante la construcción de las estructuras del puente vial por disposición de materiales de construcción, indicando que se presentaran sobre las áreas puntuales del proyecto.

Estas actividades a desarrollar pueden generar los siguientes impactos o afectaciones ambientales.

Cambios en la calidad del aire y visual.  
 Aporte de residuos y escombros.  
 Posibles deslizamientos en el área escavada.  
 Contaminación del agua y suelo.  
 Afectación al ecosistema a intervenir.

Con base en los impactos identificados, el usuario debe identificar y formular las medidas de manejo ambiental las cuales permitan la prevención, mitigación y control de dichos impactos o afectaciones potenciales.

#### 4.7. USOS DEL SUELO CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

El área donde se ubica el proyecto, hace parte del Plan Parcial CIUDAD VERDE que fue aprobado mediante Decreto 0289 del 24 de abril de 2015. Este plan parcial, contempla el proceso de urbanismo en 15 unidades de actuación urbanísticas, en el cual se requiere la adecuación de vías vehiculares que necesita la intervención de varias fuentes hídricas, que se identificaron previamente en el Plan Parcial.

Se destaca que mediante Resolución No. 0208 del 03 de marzo de 2015, esta corporación declaró concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo en suelo de expansión urbana del Municipio de Florencia Caquetá denominado CIUDAD VERDE.

#### 4.6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

La solicitud de ocupación de cauce presentada por el señor ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.271 expedida en Bogotá D.C. actuando en calidad de representante legal de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, para la construcción de una alcantarilla

|                      |                                |       |                 |       |  |
|----------------------|--------------------------------|-------|-----------------|-------|--|
| Proyectó             | Yasmin Serrano Cortes          | Cargo | Contratista DTC | Firma |  |
| Revisó jurídicamente | Jorge David Castrillón Fajardo | Cargo | Contratista DTC | Firma |  |





**Resolución No. 0363-26**

2020

MAR 2020

**"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, que otorgó a nombre de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente"**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*



sobre un afluente de la QUEBRADA SAN ANTONIO, en el municipio de Florencia, Departamento de Caquetá, suministra la información pertinente para poder evaluar su viabilidad ambiental.

Respecto a la compatibilidad de uso de suelo con el proyecto a desarrollar, según lo indicado por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Florencia en el oficio No. SPM-1632 de 2018, se indica que; "la vía que comunica Morelia con la zona de expansión de la comuna occidental se proyectó en el Plan Parcial Ciudad Verde, el cual fue aprobado mediante Decreto Municipal No. 0289 del 24 de abril de 2015, como una vía tipo V2, es de indicar que para la construcción de dicha vía se debe contar con los permisos ambientales".

Respecto a la obra descrita para la ocupación de cauce de la fuente hídrica relacionada, es procedente aceptarla siempre y cuando no se presenten cambios en el proyecto presentado a CORPOAMAZONIA y se garantice que la obra a construir no afecte el ecosistema acuático de la fuente hídrica aguas abajo y se cumpla con las obligaciones que determine la Resolución de aprobación.

Respecto a las medidas y controles propuestos por esta corporación para la prevención, mitigación y/o minimización de impactos, éstos se encuentran acordes con el proyecto presentado, los cuales se deben cumplir una vez se otorgue la respectiva Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para el desarrollo del proyecto.

Cualquier deficiencia técnica en los cálculos, diseños y estudios ambientales de la obra, será responsabilidad de ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S. NIT 900437031-1, contratistas, consultor e interventores. De igual forma, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella en la ejecución de las actividades autorizadas, o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.

La obra y su localización geográfica que ocuparán el cauce, playas o lechos sobre el afluente de la Quebrada San Antonio del Municipio de Florencia, corresponderán a las siguientes:

Tabla 5. Localización obra sobre afluente de la Quebrada San Antonio.

| Fuente hídrica                | Obra a construir                                                                                                                                                                                                                                  | Coordenadas geográficas                                  |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Afluente Quebrada San Antonio | Alcantarilla de 36 pulgadas de diámetro, para la proyección de la vía tipo v2 del plan parcial ciudad verde en el municipio de Florencia en el departamento del Caquetá. Longitud 6 m, altura 2 m, área a ocupar 12 m2, ancho 2 m, tipo circular. | N 1° 37' 30.0"<br>W 75° 38' 36.5"<br>Elevación: 329 msnm |

De acuerdo a las observaciones y consideraciones realizadas al proyecto de construcción de la alcantarilla de 36", la información presentada por el solicitante, la visita al sitio del proyecto, y los diferentes criterios técnicos presentados a lo largo del documento, se determina que el proyecto es VIABLE para ejecutar ambientalmente, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el presente concepto y las obligaciones que determine la Resolución de aprobación de Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos permanente.

## 5. SUGERENCIAS

A la comunidad beneficiaria.

- Asumir la responsabilidad sobre la conservación de los recursos naturales.

Al representante legal del proyecto.

- Apoyar programas de reforestación de las cuencas donde se realizarán las obras, programa que será determinado por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.
- Cumplir con los requerimientos de CORPOAMAZONIA

A CORPOAMAZONIA

- Designar a la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para que efectúe seguimiento y monitoreo a la autorización que se otorgue.
- Efectuar la liquidación y el cobro de las visitas de seguimiento y monitoreo realizadas.

(...)"

|                      |                                |       |                 |       |
|----------------------|--------------------------------|-------|-----------------|-------|
| Proyectó             | Yasmin Serrano Cortes          | Cargo | Contratista DTC | Firma |
| Revisó jurídicamente | Jorge David Castrillón Fajardo | Cargo | Contratista DTC | Firma |



729

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                          |                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Resolución No. 0363 - 26</b> MAR 2020 | <br><br><small>CO-SC-4668-1</small> |
| <p><i>"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, que otorgó a nombre de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |                                          |                                                                                                                                                                                                         |

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos dentro de la presente actuación, esta Corporación considera procedente acceder a la solicitud presentada por el señor ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.271 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, respecto a incluir en la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, una tercera obra de ocupación de cauce, correspondiente a la construcción de una alcantarilla de 36 pulgadas de diámetro, para la proyección de la vía tipo v2 del Plan Parcial CIUDAD VERDE en el municipio de Florencia en el Departamento del Caquetá. Longitud 6 m, altura 2 m, área a ocupar 12 m2, ancho 2 m, tipo circular, toda vez que hace parte del mismo proyecto.

Que, con fundamento en lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incluir dentro de la Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente, otorgada por la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, una tercer obra consistente en la construcción de una alcantarilla de 36 pulgadas de diámetro sobre un afluente de la Quebrada San Antonio, para la proyección de la vía tipo v2 del Plan Parcial CIUDAD VERDE en el municipio de Florencia en el Departamento del Caquetá.

**PARÁGRAFO:** La Ocupación de Cauce, Playas y Lechos que se autorice mediante acto administrativo, debe corresponder para las siguientes obras hidráulicas, de acuerdo a los sitios y coordenadas que se relacionan a continuación:

#### Localización obra sobre afluente de la Quebrada San Antonio.

| Fuente hídrica                      | Obra a construir                                                                                                                                                                                                                                  | Coordenadas geográficas                                  |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Afluente<br>Quebrada San<br>Antonio | Alcantarilla de 36 pulgadas de diámetro, para la proyección de la vía tipo v2 del plan parcial ciudad verde en el municipio de Florencia en el departamento del Caquetá. Longitud 6 m, altura 2 m, área a ocupar 12 m2, ancho 2 m, tipo circular. | N 1° 37' 30.0"<br>W 75° 38' 36.5"<br>Elevación: 329 msnm |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La obra adicional autorizada comprende únicamente la obra descrita en el artículo anterior. No se admite la construcción ningún otro tipo de obra adicional dentro de la zona de protección de las fuentes hídricas identificadas en el Plan Parcial CIUDAD VERDE, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 83 literal D, decreto 1449 de 1977, artículo 3 y Decreto 1541 de 1978, artículo 14, compilados en el Decreto 1076 de 2015. O en su efecto, la Resolución No. 0208 del 03 de marzo de 2015, de CORPOAMAZONIA, en la que se declaró concertados los asuntos ambientales del Plan Parcial de Desarrollo en suelo de expansión urbana del Municipio de Florencia Caquetá denominado CIUDAD VERDE.

**ARTÍCULO TERCERO:** La obra adicional incluida dentro de la Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente que se otorgó, implica el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los documentos presentados por el solicitante, las obligaciones de la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, que otorgó el permiso ambiental, así como a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

Página - 9 - de 11

|                      |                                |       |                 |       |
|----------------------|--------------------------------|-------|-----------------|-------|
| Proyectó             | Yasmin Serrano Cortes          | Cargo | Contratista DTC | Firma |
| Revisó jurídicamente | Jorge David Castrillón Fajardo | Cargo | Contratista DTC | Firma |





**Resolución No. 0363**  
 26 MAR 2020


**"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, que otorgó a nombre de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente"**

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

- Como medida de compensación ambiental, esta Autoridad Ambiental ha determinado que, de acuerdo a la valoración realizada al tipo de proyecto a ejecutar por la empresa, se deberá compensar con actividades que le aporten al cumplimiento del Plan de Acción de la Corporación "Ambiente Para La Paz" por un valor no inferior a tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El cual oportunamente esta Corporación le informará. O bien, deberá reforestar el mismo valor con especies protectoras y/o protectoras – productoras, en las áreas de influencia de las fuentes hídricas a intervenir, teniendo en cuenta como mínimo realizar el debido sostenimiento y mantenimiento de la plantación por un periodo de 2 años Previo a su ejecución se debe presentar en un término de 60 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el plan de compensación a CORPOAMAZONIA para su aprobación, el cual debe incluir el sitio específico para de la siembra de dichas plántulas.
- Cancelar el valor que defina CORPOAMAZONIA por servicios de seguimiento y monitoreo ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** La obra incluida en la Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente otorgada mediante Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, NO permite por ningún motivo construir vías de acceso, ni efectuar aprovechamiento forestal alguno sin previa autorización de esta Corporación para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** La obra incluida en la Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente otorgada mediante Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, NO ampara ningún permiso de servidumbre ni afectación predial que se requiera para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras, impactos o efectos ambientales adversos no previstos, la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a CORPOAMAZONIA, para que esta determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La empresa ALEXANDER SUAREZ SANCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella en la ejecución de las actividades autorizadas, o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la ocupación de cauce que se autorice mediante acto administrativo, cuando las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos de dicho acto.

**ARTÍCULO NOVENO:** CORPOAMAZONIA se reserva el derecho de adelantar visitas al sitio donde se ubica el proyecto cuando lo considere necesario como parte del seguimiento ambiental, el titular del presente acto administrativo, deberá facilitar los elementos, personal e información necesaria para tal verificación. El costo de este servicio será facturado por ésta Corporación según lo dispuesto en la Resolución No. 0569 del 09 de mayo de 2018 y el titular debe consignar el valor en la cuenta que se le indique para tales fines.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo que se otorga, así como el uso o aprovechamiento de los recursos naturales sin los respectivos permisos, concesiones

|                      |                                |       |                 |       |
|----------------------|--------------------------------|-------|-----------------|-------|
| Página - 10 - de 11  |                                |       |                 |       |
| Proyectó             | Yasmin Serrano Cortes          | Cargo | Contratista DTC | Firma |
| Revisó jurídicamente | Jorge David Castrillón Fajardo | Cargo | Contratista DTC | Firma |



|                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>Resolución No.</b> 0363 - 26 MAR 2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |   |
|                                                                                  | <p>“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1361 del 10 de octubre de 2018, que otorgó a nombre de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S., identificado con NIT No. 900437031-1, Autorización de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Permanente”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p> |                                                                                                                                                                       |

o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias señaladas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Reconocer como representante legal de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S identificada con NIT No. 900437031-1 al señor ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.271 expedida en Bogotá D. C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa ALEXANDER SUAREZ SÁNCHEZ S.A.S identificada con NIT No. 900437031-1, en forma personal, si fuere posible, instante en el cual se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, o por aviso, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página web de CORPOAMAZONIA [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, la misma no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

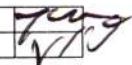
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el despacho del Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del aviso según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su fecha de su ejecutoria.

Dada en Florencia a los 26 MAR 2020

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

|                      |                                |       |                 |       |                                                                                       |
|----------------------|--------------------------------|-------|-----------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó             | Yasmin Serrano Cortes          | Cargo | Contratista DTC | Firma |  |
| Revisó jurídicamente | Jorge David Castrillón Fajardo | Cargo | Contratista DTC | Firma |  |



036 03 MAR 1950

ALABAMA

SECOND REGION

SECOND REGION

SECOND REGION

SECOND REGION

SECOND REGION

03 MAR 1950

ALABAMA

177

03 MAR 1950

03 MAR 1950

03 MAR 1950